

LA PERICIA ANTROPOLÓGICA EN EL JUICIO PENAL: ANEXIONES DISCIPLINARES Y AJUSTES METODOLÓGICOS

THE ANTHROPOLOGICAL EXPERTISE IN CRIMINAL TRIALS: DISCIPLINARY INTEGRATIONS AND METHODOLOGICAL ADJUSTMENTS

Manuel Alberto Jesús Moreira

¹Universidade Nacional de Misiones,
Argentina.

Resumen: El artículo tiene como objetivo explorar la relación entre la Antropología y el Derecho, comenzando con una revisión de la noción de Derecho desarrollada en los primeros pasos de la Antropología como ciencia. Se analizan los resultados obtenidos por los antropólogos en sus estudios de sociedades exóticas, destacando las precauciones metodológicas empleadas, incluyendo las etnografías realizadas en contextos coloniales. Posteriormente, se aborda la evolución metodológica de la Antropología Jurídica, examinando cómo las estrategias aplicadas en sociedades exóticas se trasladaron a contextos actuales, con énfasis en la intervención pericial forense. El análisis profundiza en los enfoques antropológicos sobre el Derecho y contrasta estos con las prácticas epistemológicas de los juristas, cuestionando los métodos utilizados para enmascarar la labor etnográfica y su objeto principal: la cultura. Finalmente, el texto aborda los desafíos interdisciplinarios que surgen en las intervenciones periciales en juicios penales, vinculadas a la Criminología, identificando los obstáculos y desacuerdos que dificultan la integración de la Antropología Jurídica en el ámbito forense y retrasan su aceptación como herramienta legítima en este campo.

Palabras clave: Antropología jurídica. Derecho. Etnografía.

Abstract: The article aims to explore the relationship between Anthropology and Law, starting with a review of the concept of Law as developed during the early stages of Anthropology as a science. It examines the findings of anthropologists studying exotic societies, highlighting the methodological precautions taken, including ethnographies conducted in colonial contexts. Subsequently, it addresses the methodological evolution of Legal Anthropology, analyzing how strategies applied to exotic societies have been adapted to contemporary contexts, with a focus on forensic expert interventions. The analysis delves into anthropological approaches to Law and contrasts them with the epistemological practices of jurists, questioning the methods used to obscure ethnographic work and its main object: culture. Finally, the text discusses the interdisciplinary challenges arising from expert interventions

DOI: <https://doi.org/10.31512/rdc.v19i48.1997>

Autor convidado



Esta obra está licenciada com uma Licença Creative Commons
Atribuição-NãoComercial-SemDerivações 4.0 Internacional.

in criminal trials, connected to Criminology, identifying the obstacles and disagreements that hinder the integration of Legal Anthropology into the forensic field and delay its acceptance as a legitimate tool in this domain.

Keywords: Legal anthropology. Law. Ethnography.

1 Introducción

En este trabajo me he propuesto varios objetivos: reseñar la noción de Derecho forjada en los primeros tramos de la Antropología como ciencia; comentando brevemente los resultados obtenidos por los antropólogos que exploraban las sociedades exóticas y las precauciones metodológicas asumidas; incluyendo en el mismo tránsito disciplinar a las etnografías patrocinadas en contextos coloniales.

Cumplida estas observaciones, el paso siguiente fue revisar el fenómeno migratorio de la Antropología, trasladando sus fronteras y tácticas metodológicas aplicadas en los pueblos exóticos a la Antropología jurídica actual y las intervenciones periciales en la órbita forense, poniendo énfasis en los diversos enfoques antropológicos sobre el Derecho y en contraste los factores probatorios y la dudosa epistemología utilizada por los juristas para enmascarar la labor etnográfica y su objeto principal, la cultura.

Finalmente, uniendo los apuntes sobre los circuitos interdisciplinarios que convergen en la actuación pericial en los juicios penales –conectada a la Criminología– consideré necesario plasmar sintéticamente los obstáculos y desacuerdos que estorban y debilitan la anexiones disciplinarias convenientes, retardando la aceptación de esta nueva herramienta en el universo forense.

2 Los avatares de la pericia antropológica

El peritaje antropológico es un instrumento relativamente nuevo y oscuramente antiguo. En todas las etnografías se gestiona el propósito de explicar con herramientas científicas formas de vida y prácticas desconocidas, cotejando lo parecido con lo semejante y lo semejante con lo idéntico, ajustando la atención a las fuentes de cada fenómeno como límite del método comparativo, adoptando las recomendaciones de F. Boas (1982:274-275). En ese despliegue científico hallamos epifanías y confusiones transitorias. Pero, sumando aciertos y errores, reflexiones improvisadas, controversias permanentes y debates reciclados, el resultado final ha sido especialmente provechoso para todas las ciencias sociales, con aportes singularmente provocadores, cuya importancia fue legitimada por diferentes instrumentos jurídicos y organismos internacionales.

Corresponde aclarar que imaginar que detrás de cada etnografía existe una pericia oculta no es absolutamente real en términos formales y sistémicos, sino que paradójicamente fueron ejecutadas como si lo fuera. Porque el conocimiento adquirido mediante el trabajo de campo, la observación participante o la entrevista local, nació de vocaciones intensas y una curiosidad impaciente por escrutar y conocer sociedades inexploradas de la humanidad. La labor etnográfica que en sus orígenes comenzó como crónicas de viajes, pronto elaboró teorías complejas y se

transformó en una disciplina especialmente innovadora y determinante para despertar a las Ciencias Sociales con un nuevo paradigma. Un método original para describir y explicar el “inconsciente colectivo” de todo tipo de sociedad. Centrando su atención en la Cultura como su objeto principal y al mismo tiempo concediendo racionalidad a la diversidad.

La paciente y meticulosa exploración de sistemas jurídicos diferentes y prácticas inesperadamente útiles para desarrollar y sostener un orden normativo, replicó el enfoque de un perito calibrando sus herramientas. Una parte del campo etnográfico fundacional no fue logrado por aficiones pasajeras o investigaciones abiertas y contingentes, sino que fue encomendado por distintas agencias estatales. Ejemplo de esta faceta etnográfica hallamos el libro de Ruth Benedict “El crisantemo y la espada” (1946) por encargo del gobierno norteamericano durante de la segunda guerra mundial.¹ También lo fue el “Manual” (1938) de Isaac Schapera, otro claro testimonio de estas exploraciones “periciales” sobre poblaciones ocupadas o colonizadas realizadas por encargo de Instituciones oficiales². Karl Llewellyn jurista renombrado y activo representante del Realismo americano quien reclutó a E. Adamson Hoebel, antropólogo formado en la universidad de Columbia para escribir el libro “The Cheyenne Way” (1941), intentando comprobar que los conflictos y no las normas escritas se encargan de actualizar el Derecho. Creando para el experimento etnográfico el método del “caso complejo” (trouble case method).³

De manera que es posible admitir que muchas etnografías al reportar formas sociales y culturas alternas fueron exploraciones periciales –sin el formato judicial–, encomendadas por instituciones políticas, científicas o bélicas. La semejanza con una pericia judicial es que tenían un objetivo independiente o disimulado por la operación científica: retratar la cultura de una nación y conocer el “control social” nativo como sistema de organización y funcionamiento comunitario, por razones estratégicas o para resolver controversias académicas.

Dentro de aquel impulso fundacional de la disciplina, tanto las etnografías “autónomas” como en las encomendadas con un propósito de control operacional se nota una preocupación epistemológica básica en los aspectos jurídicos, que consistió en separar la legalidad exótica de los fundamentos mágicos, estableciendo la distinción entre crímenes y normas reguladoras de la conducta, derecho escrito y consuetudinario, aspectos sagrados y profanos. Aquellos crímenes reportados y su juzgamiento también fueron comparados con métodos conocidos. Ya en los orígenes, B. Malinowski (1926) en Melanesia quebró la creencia de la “obediencia automática”, objetando la tesis de Durkheim y definiendo el derecho como un sistema dependiente de la estructura social; Marcel Mauss, ordenó pautas y vinculó la sociología criminológica con la antropología en sus cursos de etnografía descriptiva (1935-39). Así lo indica una frase elemental de su tesis: “*El Derecho es el medio de organizar el sistema de expectativas colectivas, de hacer respetar a los individuos, su valor, sus agrupamientos*”.

1 Libro encomendado por el Servicio de Información de Guerra de Estados Unidos, como particularmente señala la autora al Profesor George Tylor vicedirector para el Extremo-Oriente y el comandante Alexander Leighton, que dirigía la División de Análisis Moral extranjera. (2006:7)

2 En el caso de Isaac Schapera, teniendo en cuenta su labor etnográfica en África fue contratado por la Administración del Protectorado de Bechuanaland (actual Botsuana) para clasificar todo lo relacionado con las leyes consuetudinarias del pueblo Tswana con el fin de conocer cómo eran controlados los grupos tribales nativos. Los trabajos de campo y los costos de la publicación fueron subvencionados por la administración colonial. (1994:2)

3 Sobre el interés de realizar esta investigación sobrevuela una sospecha: que el año anterior del comienzo del estudio el gobierno norteamericano crea la “Indian Reorganization Act” (1934) que tenía como objetivo promover el autogobierno indígena, completar el proceso de asimilación, poniendo fin a los conflictos territoriales.

Max Gluckman se esmeró en describir comparativamente aspectos del Proceso judicial Barotse en África (1955) como la valoración probatoria: “*Los lozi distinguen entre diferentes tipos de evidencia como el testimonio de referencia, evidencia circunstancial y evidencia directa, y poseen diferentes grados de contundencia y de credibilidad para diversos testigos*”. También aplicó la noción de “hombre razonable” y estableció distinciones importantes entre el derecho escrito y consuetudinario; Paul Bohannan, (1969) fue quien generó un debate sobre la comparación de métodos jurídicos. Estableció cuatro perspectivas necesarias para interpretar el modelo observado:

“*la nueva yuxtaposición que aparece cuando un etnógrafo lucha por presentar sus ideas en inglés a sus colegas; las que surgen entre los modelos del etnógrafo y los de sus sujetos; la nueva yuxtaposición de los modelos etnográficos entre sí cuando provienen de diferentes culturas, y aquella que surge de los nuevos modelos etnográficos con aquellos ya aceptados en el tema como teoría*”.

Esta hermenéutica da cuenta de que la preocupación epistemológica trataba de evitar toda falsificación en la comparación. Conforme la tesis de F. Boas (ob cit: 1982).

John Beattie (1964) le dedicó un capítulo en *Otras culturas* para definir el “control social” y explicar sus fuentes e interrogantes. Esther Hermitte (1970), en el primer párrafo de su conocida etnografía *Poder sobrenatural y control social* indicó que aplicaría la tesis de Parsons quien suponía que el control social estaba dentro de un proceso social que tendía a contrarrestar las conductas desviantes, y de las condiciones bajo las cuales tienen lugar tales procesos.⁴

Todos ellos—dudosos o acertados—marcaron referencias a estudios jurídicos y sociológicos, establecieron pautas metodológicas y diseñaron los protocolos necesarios para entender el proceso penal en cualquier comunidad y con distintas herramientas y marcos analíticos, pero también predijeron los peligros y amenazas de una comparación apresurada, acordando los niveles de la observación y advirtieron la naturaleza volátil de la idea de crimen, sin imaginar que sus estudios posteriores (50 años después) se volcarían a las sociedades complejas, es decir a sus propios sistemas nativos. Esos factores criminológicos hallados en los rastros de pueblos perdidos, colonizados y saqueados constituyen estructuras que no son precisamente semejantes, sino que aparecen yuxtapuestas y desconectadas entre sí, por patrones que siguen encapsuladas en las creencias y prácticas locales, pero que en algún punto remoto, visible o latente permiten conocer un registro simbólico y funcional.

El protocolo que fue observado por los precursores en sus etnografías establecía reglas bastante rigurosas de acceso al campo y luego contenidas en la reflexividad sobre los datos obtenidos, especialmente en los abordajes del orden nómico y las prácticas judiciales. En aquellas etnografías se conocía precisamente el antecedente conceptual y el contexto crítico de las teorías aplicadas.⁵

4 En todos los autores mencionados se incluye la fecha de la primera edición de los libros citados para imaginar un patrón metodológico de la época en que se realizaron los estudios. Para ser más riguroso por los eventuales cambios de las ediciones, los breves comentarios fueron extraídos en el caso de B. Malinowski, *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*, Ariel, 1991 (págs. 70-74), Paul Bohannan, 1997, “Ethnography and comparison in Legal Anthropology” en Laura Nader, *Law in Culture and Society*, (pág. 402); Max Gluckman, *The judicial process among the Barotse*, University Press (pág. 82). Marcel Mauss, *Manual de etnografía*, FCE, 2006, (pág. 181). John Beattie, *Otras culturas*, Fondo de cultura económica, 1993, (págs.218-239) Esther Hermitte, *Poder sobrenatural y control social*, editorial Antropofagia, 2004, (págs. 21-24). (las traducciones en el texto corresponden al autor)

5 Con esto me refiero a los antropólogos admitían de qué forma aplicaban lo que tomaban de otras disciplinas y el contexto que podía filtrar o refractar parte de los significados acordados en las sociedades de donde provenían.

3 La pericia antropológica y las técnicas procesales

La pericia antropológica es un dispositivo procesal que está previsto en la tecnología del proceso penal. Toda pericia lo es, cuando la agencia necesita la explicación de un experto sobre un hecho o circunstancias del proceso. Con acertada precisión Mauricio Duce J. aclara: *“Esta información no puede ser entregada al tribunal por cualquier persona, pues se trata de un tipo de conocimiento que se encuentra fuera del alcance de una ‘persona promedio’.* (2013:33).

El primer desacuerdo de los enfoques metodológicos –o el más visible– proviene de una colisión de lógicas entre ambas partes: así como la coerción, la violencia simbólica y ciertos aspectos rituales son exóticos para el antropólogo; para el jurista –frecuentemente– la cultura, la reflexividad, el relativismo, el programa social, son aspectos que carecen de certeza y que la agencia reduce a opiniones o ensayos retóricos.

Para completar y explicar las causas de esta lógica yuxtapuesta: el antropólogo inicia su exploración apuntando hacia el espectro colectivo, los patrones sociales, la etnia o nación a la que pertenece el acusado. Mientras que el jurista inevitablemente mira en dirección del individuo y las razones de su conducta. La culpabilidad se enlaza en la estructura psicológica, subjetiva e individual. Las teorías penales también lo hacen. Mientras que el antropólogo no puede mirar al individuo como un espectro solitario, sino a partir de su pertenencia social y cultural.

La agencia y los juristas, atentos a la dogmática penal no admiten en su red axial, la idea de colectivizar lo individual, esto es de iniciar el análisis desde el marco social y no del individuo como señalan los principios del Derecho Penal. Ya que el juzgamiento se orienta por la noción de culpabilidad, categoría enlazada a dos condiciones elementales: la autodeterminación y la libertad del sujeto sometido a juicio.

También se advierten incomodidades que acechan al antropólogo apenas ingresa a la agencia penal, aferrado más a sus técnicas etnográficas, de modo que su neutralidad es sospechosa –por ser nativo del sistema penal– y porque en general ha ignorado el enorme trabajo empírico de la Criminología sobre el fenómeno del delito en las sociedades complejas.

De esa manera, al aceptar el cargo, el antropólogo, portador de una “inocencia metodológica” suele experimentar una serie de perplejidades que no solo lo aturde, sino que lo acorrala. Es reclutado para trabajar con métodos etnográficos en un medio incompatible con esas técnicas, pero al mismo tiempo debe producir un informe y valerse de sus conocimientos para explicar y responder las preguntas formuladas muchas veces con el lenguaje “híbrido” del Derecho o a partir de rutinas forenses, cuyos significados ignora. Tampoco se percata que en el universo forense “el tiempo” genera urgencias irrevocables y que la coerción es una variable que mejora o empeora la interacción de manera aleatoria. La tarea asignada –pedir la pericia– no tiene en cuenta este desacuerdo paradójico entre las disciplinas que pretenden acordar resultados eficaces. El “tiempo” en el Derecho es un factor relevante, de manera que ignorarlo puede provocar consecuencias imprevistas.

Con este acelerado inventario de advertencias solamente intento enfatizar los aspectos que no pueden descuidarse para evitar los resultados aleatorios y contingentes a causa de la desinformación que rodea la actuación pericial del antropólogo. Por eso es aconsejable que el mismo logre enfocarse rápidamente en su rol, evitando la contienda epistemológica como lo hacían los primeros etnógrafos para enfocarse en el campo desde un primer momento, con un

compromiso metodológico, que en la actualidad recomiendan reconocidos antropólogos como Hammersley-Atkinson (2007:231): “La tensión entre participante y perspectivas analíticas es enfatizada si pensamos que al etnógrafo le interesa hacer, de manera simultánea, de lo extraño algo familiar a fines de *entenderlo* y hacer familiar lo extraño para evitar *malentendidos*”.⁶ De modo que el antropólogo al ser nativo del sistema ya tiene en su favor, conocimientos previos, el lenguaje común, la nutrida información periodística y la posibilidad de acudir a un asesoramiento preliminar de distintas maneras. La precaución es perfeccionar las herramientas y no conectarse beligerantemente con el circuito forense. El antropólogo en estos casos no ingresa a una tribu Awa del Amazonas sin registros de contacto con los blancos en un turbulento conflicto territorial. Lo hace en un tribunal de su país para explicar cuestiones puntuales en función de una cultura alterna o la interculturalidad detectada en un conflicto.

Apriorísticamente el imaginario de cada ciencia se encuentra poblado por creencias, percepciones sociales y lógicas populares. En estos factores se condensa un conocimiento preliminar que puede ser acertado en muchas facetas de este, pero en otras ficticio si se someten a un escrutinio completo y a una observación sin prejuicios. Por ejemplo, en unos de los libros más importantes sobre la Antropología Jurídica, publicado por Laura Nader y Todd, (1978:1) afirman: “*El derecho puede ser una causa del crimen; juega –gracias a su facultad discrecional– el papel de definir el crimen; y puede fomentar el respeto o no hacia sí mismo*”.⁷ En esta frase se reúnen la historia, la sociología, la construcción de la ley, tanto parlamentaria como proveniente de las prácticas, la política criminal y todos los sistemas legales conocidos. De esta manera apriorísticamente se oscurece el objeto. Considerando prematuramente que la plasticidad del Derecho depende de la “discrecionalidad”. Así fatalmente el esencialismo deroga el propósito de la descripción.

Desde el Derecho, la hostilidad se manifiesta usando esta “discrecionalidad”, que excesivamente le atribuyen los coordinadores del libro. Y no lo digo como un juego retórico, sino observando empíricamente como se admiten las pericias etnográficas solamente para cumplir un protocolo, o examinadas con trivial negligencia al interpretar la prueba. En algunos casos, como si no existiese, ni jamás fue agregada al expediente o considerada en el juicio. Y la agencia judicial tiene el poder y discrecionalidad para establecer o usar este criterio.

En dirección contraria al desdén jurídico muchos antropólogos incursionaron en los debates jurídicos, fueron detrás de las controversias legales y alertados por las teorías reconocidas en el campo jurídico ajustaron sus programas y eligieron un rumbo metodológico. Fueron aportes jurídicos reales. Sobre todo, de los antropólogos que he mencionado, productos de una escuela con mucha rigurosidad epistemológica.

Los juristas no han seguido el mismo camino al considerar la utilidad de la etnografía en el campo penal. En algunos casos, –la mayor de las veces– usaron esas investigaciones para establecer los dominios del “Derecho primitivo”, siguiendo un evolucionismo atenuado y fingidamente neutral. En otros propósitos han admitido inciertamente el valor de la “Cultura” como un objeto ontológico, pero no se avanzó mucho en cuanto a su valor etnográfico, como fue el caso de Carlos Cossio (1963:18-19) insistiendo en la naturaleza cultural del Derecho. Rodolfo Sacco con mayor audacia se animó escribir un libro de “Antropología Jurídica” donde

6 Traducción del autor.

7 Traducción del autor.

entre otros apelativos sobre el antropólogo, califica su posición académica como “*de horror por la discriminación cultural, por la imposición forzosa de otra cultura, por la desconfianza hacia la cultura de otros*” (2018:31). Pero inmediatamente coloca al antropólogo en un militante de estas ideas, cosificando su competencia. Oscar Chase (2011:37:68), siguiendo esta tendencia de “neutralidad jurídica” acude a la obra de Radcliffe-Brown sobre la magia en los Azande, y mediante un ejercicio retórico compara los veredictos de los jurados norteamericanos con la técnica predictiva del oráculo tribal para resolver una controversia. Antoine Garapón (1997) realizó contribuciones valiosas a la Antropología, pero sin apartarse del universo legal, evitando mencionar la labor etnográfica en sus principales obras. De manera que estos métodos de apreciar un saber –y sus métodos– sin aceptarlo medularmente, puede generar la ilusión de una alianza, pero en realidad se trata de una comparación desigual que descarta ingeniosamente a la pluralidad jurídica.⁸ Edmundo Hendler resulta una excepción a destacar. En su obra *Las raíces arcaicas del derecho penal*, (2009) se ha encargado de destacar los aportes de la Antropología Social al Derecho penal, enfatizando en los sistemas de castigos y la diversidad cultural.

4 La transferencia metodológica de la Antropología

En el pasado las etnografías se ocupaban de los indígenas –Pueblos Originarios y Tribales–, estudiaban sus costumbres, creencias, control social y sistemas de convivencia. Lo hacen también en la actualidad, pero en una expansión creciente hacia otros campos.

El traslado de la Antropología Social de las sociedades exóticas a las sociedades actuales instaló dos desafíos incómodos: devolver al observador a su topografía nativa y saltar del objeto propiamente exótico al objeto exotizado, desafiando a la cultura “oficial”. Esta nueva territorialidad donde se reubicó el fenómeno criminal fue abarcando los siguientes temas: la violencia de todo tipo, institucional, de género, policial, simbólica, los crímenes contra la humanidad, genocidio, lesa humanidad, etnocidios, racismo. Los delitos cometidos por sujetos pertenecientes a otras culturas, el propio juzgamiento criminal como aparato de castigo y exclusión, el sistema penitenciario en sus efectos más atroces, las minorías étnicas, asentamientos, exilio o refugio en otros países. La discriminación de miembros de pueblos originarios en el interior de las sociedades colonizantes. De manera que el resultado señalado por R. Castel (2008:63) es que: “*Los excluidos son colecciones (y no colectivos) de individuos que no tienen nada en común más que compartir una misma carencia*”. Nos permite ver grupos “descolectivizados” como una nueva cultura que marcha en otra dirección que la cultura hegemónica. Muy semejante a lo que explicaba la antropóloga Jean Comaroff (2010: 133-139) al estudiar la sociedad sudafricana después del apartheid, allí observaba que el fenómeno del crimen como “pesadilla normalizada” del “amigo y “enemigo” del esquema racista se reconfiguraba actualmente en el “criminal”, creando un nuevo rango de amenazas para definir el estatus de “ciudadano”.⁹

El principal dilema epistémico es que la Antropología social comienza a estudiar las sociedades modernas con las herramientas que usaba para estudiar las “primitivas” (Hoy pueblos originarios y organizaciones tribales). Creo que antes de avanzar es necesario hacerse una

8 “El pluralismo jurídico ha sido la palanca de una mutación legal todavía no consolidada y en algunos espacios, prematuros”. (Moreira:2011, p. 48)

9 En este reportaje J. Comaroff comenta que en los estudios sobre el crimen “los antropólogos venimos a compartir nuestro terreno con otro tipo de estudiosos. Sociólogos, criminalistas, historiadores y teóricos políticos” (traducción del autor, ob. Cit. pág. 134)

pregunta en la propia encrucijada de la ciencia que luego de cincuenta años explora un nuevo objeto, o quizá el mismo objeto transferido al urbanismo cosmopolita de occidente: ¿Por qué es útil señalar y apelar a un análisis diacrónico sobre el desempeño de la Antropología Social durante aquel tiempo en el cual no se ocupó del fenómeno criminal en las sociedades complejas?

Sin duda alguna, se trata de una paradoja muy particular, por eso es necesario explorar los efectos y medirlo dentro de un esquema histórico. No podemos negar lo sucedido en más de cincuenta años y comenzar de cero. En ese tiempo se inventó la Criminología. Y uso el verbo “inventar” porque la Criminología es una ciencia polimorfa que cuenta con el aporte de muchas disciplinas y todavía se discute si es o no una ciencia. Mencionar a la Criminología no es un mero capricho, sino que la propia Antropología Social usó su vocabulario y categorías para estudiar las sociedades exóticas, de manera que estos problemas que se discuten en el presente sobre la sociedad moderna y urbana ya eran aplicados como artefactos definitivos en las sociedades simples.

Por ese motivo, principalmente, es que hablo de la necesidad de “conectar” y naturalmente aproximarnos a la “Criminología” con toda su caravana de ideas, conceptos y teorías. Admitiendo que desde el Derecho los modelos teóricos provenientes de la “Criminología” y la “Sociología criminológica” son reconocidos con mayor familiaridad que aquellos concentrados en la Antropología Social. Se trata de un mecanismo descifrador que no modifica a la disciplina experta, sino que aumenta su capacidad de aportar un conocimiento relevante y significativo en la agencia judicial.

Esta competencia que irrumpe en las sociedades actuales articulando y desarticulando cuestiones metodológicas, ya que existen muchas categorías alteradas, simplificadas, reconfiguradas, por el uso y aplicación en sociedades exóticas, ahora deben ser aplicadas mediante nuevas técnicas y con una epistemología expandida. Pero, sobre todo, en el caso de las pericias, participando de la lógica penal, operando como prueba, gestionando nuevas tecnologías dentro de un sistema que es campo y laboratorio al mismo tiempo. En el interior más truculento y dinámico del sistema que está juzgando a una persona sobre la cual pesa la amenaza de una pena y generalmente ya se encuentra privada de libertad.

La primera responsabilidad del antropólogo es conocer esa amenaza existente en un orden natural. Pero añadiendo en ese horizonte, la cultura, las prácticas sociales, los senderos gregarios, los patrones de conducta, el comportamiento aceptado como un fenómeno dentro de una textura colectiva de sentido y coherencia.

Por esas razones la Criminología –mezclada a la Sociología Criminológica– como saber multiplicador resulta necesario para facilitar la aceptación de la pericia antropológica en el campo judicial, ya que sus estudios y programas ensamblaron nuevos marcos analíticos para estudiar el fenómeno criminal y al mismo tiempo definieron con más exactitud los dominios académicos, pero desafortunadamente segmentaron los enfoques y de ese modo debilitaron los proyectos interdisciplinarios.

Para fortalecer el análisis resulta de mucha utilidad volcar la observación a los detalles y circunstancias que colocan al antropólogo en la dimensión forense, comenzando por describir las sucesivas etapas donde el experto es consultado por la agencia judicial para realizar una pericia antropológica en un caso criminal a través del instrumento que la ley denomina “prueba pericial”. El cambio procesal que se avecina en Argentina –ya vigente en varias provincias– no es

menor, ya que la adopción del sistema acusatorio colocará al antropólogo como perito en otro rol, ya que será interrogado en el juicio siguiendo el método denominado de contra-examen (*cross-examination*) y estará expuesto a una vertiginosa interacción durante el juicio, pero durante la instrucción se ampliará el horizonte cognitivo de la agencia, por la participación activa del fiscal y la eliminación del juez de instrucción de los procesos inquisitivos y mixtos.

5 Conclusiones

Para concluir es importante trazar un mapa que contenga los meridianos que abarcan los fenómenos relacionados con el peritaje antropológico, instrumento que se encuentra habilitado por la agencia judicial, aunque los métodos, principios y lógicas frecuentemente suelen desviarnos a un simulacro de intervención, que solamente obtiene un lugar en el protocolo judicial, como un visitante incómodo del proceso y que en la mayoría de los casos queda metafóricamente disuelto en la retórica penal.

En el caso del antropólogo su conexión con la causa judicial se encuentra dentro de una turbiedad que es necesario aclarar, porque de no hacerlo la misma podría fracasar prematuramente. Los obstáculos principales se encuentran en la técnica procesal y en los principios del Derecho penal.

De esta manera, el abordaje exige trazar un mapa mediante el análisis de cuatro dimensiones diferentes yuxtapuestas en la misma gestión del problema. La primera –como anticipé– tiene origen en la percepción de los juristas sobre la pericia antropológica y las creencias y prejuicios que tienen los antropólogos sobre el sistema penal. A los que puede añadirse la pluralidad de sistemas procesales, propio del sistema federal argentino. En el modelo federal solo cuatro provincias han incorporado el modelo acusatorio, mientras que la mayoría de las provincias ya lo han hecho en el régimen ordinario. En este cambio no solo de modelos sino además de paradigmas procesales el perito antropólogo tendrá un rol diferente al pasado. Durante la investigación preliminar actuará informalmente, y solamente en el juicio prestará juramento y será interrogado minuciosamente.

La segunda dimensión del problema es cómo ingresa el antropólogo a la agencia judicial, los detalles de esta secuencia burocrática en que el experto se convierte técnicamente en un órgano de la prueba y se dispone a realizar un informe, siguiendo los métodos de su incumbencia, para analizar el comportamiento de un individuo vinculado a un hecho criminal. Teniendo en cuenta que a diferencia de la etnografía no podrá utilizar todo el arsenal metodológico, tampoco tendrá el tiempo necesario y deberá lidiar con un lenguaje que por momentos será abierto y coloquial pero también puede –según la temática– volverse anormalmente críptico como “texto del poder”.

La tercera dimensión nos lleva a analizar la yuxtaposición de aspectos fundamentales de cada ciencia, en el caso del Derecho penal lo será la noción de culpabilidad, contenida por una doctrina singularmente incómoda, que aun admitiendo muchos de los nuevos paradigmas ha conservado rígidamente los principios del individualismo en el juzgamiento y las penas. La crisis de la idea de culpabilidad ha sido notablemente útil para desarticular la exclusividad del Derecho penal y acordar un horizonte cognitivo nuevo, elástico en función de los nuevos corredores del crimen, fundadores de climas y espacios culturales más eficientes –en el sentido de control social– que el propio Estado oficial.

La cuarta dimensión proviene de observar la cultura dentro de una red complicada de nuevos actores, nuevas formas de comunicación, cambios en la percepción del tiempo y la historia, vaguedad de las fronteras culturales, hibridación de las prácticas y patrones hasta un nivel en que los procesos de socialización que estudiaba la Sociología del siglo pasado comienza a revisarse y medirse siguiendo modelos alternativos y el nacimiento de una “subjetividad social” dentro de la “cultura central”. En esta dimensión será importante contar con los aportes de la Sociología criminológica y sus descubrimientos. Esquema indispensable en el nuevo orden social, que bruscamente se ha dislocado en estructuras culturales híbridas, jaqueando el principio de obediencia exigido negligentemente por la sociedad hegemónica.

Las dimensiones enunciadas esbozan un mapa de los problemas emplazados en la periferia del conflicto y en el interior del universo forense. Son las perspectivas circundantes que interpelan a todos los actores, agentes culturales y protagonistas del juicio penal, articulados a una dinámica que impide divisar con nitidez el contraste entre derechos colectivos y derechos individuales. Esta contienda de prejuicios y saberes configura un desafío y una oportunidad para corregir el creciente debilitamiento del orden punitivo y fortalecer el anexo de disciplinas auxiliares. Un cambio de modelo judicial comienza en el espacio legislativo y se perfecciona aceptando las herramientas que permitan hacer efectivos los nuevos paradigmas, sobre todo, el de pluralidad cultural. Esta pauta anunciada en los programas de Derechos Humanos exige un formato judicial comprometido con la “subjetividad social” mediante la adopción de herramientas y tecnologías multidisciplinares, para el caso puntual, el peritaje antropológico. La crisis del acceso a la justicia demanda un desciframiento cultural de textura abierta, a fin de cumplir con los nuevos Derechos reconocidos en los principales documentos internacionales.

Referencias

BEATTIE, John, *Otras culturas*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1993.

BENEDICT, Ruth, *O Crisntemo e a Espada*, Perspectiva, San Pablo, 2006.

BOAS, Franz, “The limitations of the comparative method of Anthropology” en *Race, language and Culture*, The University of Chicago Press, Chicago, 1982.

BOHANNAN, Paul, “Ethnography and comparison in Legal Anthropology” en Laura Nader, *Law in Culture and Society*, University of California Press, 1997.

CASTEL Robert Castel, *La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido?*, Manantial, Buenos Aires, 2008, p. 63.

CHASE, Oscar G, *Derecho, cultura y ritual. Sistemas de resolución de controversias en un contexto intercultural*, Marcial Pons, Barcelona, 2011.

COMAROFF, JEAN, “Anthropology and Crime: An Interview with Jean Comaroff”, en *Political and Legal Anthropology Review*, vol. 33, número 1, University of Wisconsin, 2010.

COSSIO, Carlos, *La Teoría Ecológica del Derecho. Su Problema y sus Problemas*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1963.

DUCE J., Mauricio, *La prueba pericial*, Ediciones Didot, Buenos Aires, 2013.

GARAPON, Antoine, *Juez y Democracia, Una reflexión muy actual*, Flor del viento ediciones, España, 1997.

GLUCKMAN, Max, *The judicial process among the Barotse of Northern Rhodesia (Zambia)*, Manchester University Press- University of Zambia, Londres, 1973.

HAMMERSLEY, Martyn and ATKINSON, Paul, *Ethnography, principles in practice*. 3ra Edición, New York, 2007.

HENDLER, Edmundo S, *Las raíces arcaicas del Derecho Penal*, Estudios del Puerto, Buenos Aires, 2009.

MALINOWSKI, Bronislaw, *Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*, Ariel, Barcelona, 1991.

MAUSS, Marcel, *Manual de Etnografía*, Fondo de cultura económica, Buenos Aires, 2006.

MOREIRA, Manuel, *Antropología y Derecho*, “Los desafíos del pluralismo jurídico: Sistema plurilegal o interlegalidad”. Ediciones Cedead. Posadas, 2011.

NADER, Laura, and TODD Jr, Harry, *The disputing Process-Law in ten Societies*, Columbia University Press, New York, 1978.

SACCO, Rodolfo, *Antropología Jurídica. Contribución a una macrohistoria del derecho*. Communitas, Lima, 2018.

SCHAPER, Isaac, *A Handbook of Tswana Law and Custom. Compiled for the Bechuanaland Protectorate Administration*, International African Institute, Hamburgo, 1994.